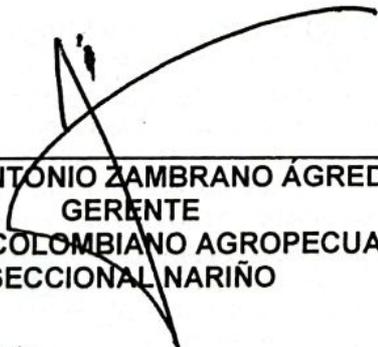


NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A), **FELIX CORDOBA HINESTROZA**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 82.360.735

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO. 380
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	24 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.002- 2022-0228
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	FELIX CORDOBA HINESTROZA
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo no proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Dos quebradas vereda: Los Monos Municipio: Dagua, Valle
Se hace constar que mediante oficio se envió vía correo certificado físico mediante 4/72 la citación del acto en mención, con Numero de envío: RA473710378CO con fecha de devolución 04/06/2024, la cual presenta la observación: "Dirección errada". por lo cual se procede a publicar el aviso con la copia integra del acto administrativo en la página web del ICA, y la fijación del mismo en la cartelera de la seccional.	

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de julio de 2.024.



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 380 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.002.2022-0228

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 101 de 1995 y Ley 1955 de 2019, y las demás normas que las complementen o adicionen, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor (a)

1. **ALBERTO LEÓN APARICIO ARBOLEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **16.255.738**, es propietario(a) del predio denominado **Buenos Aires, ubicado en la vereda Matapalo, perteneciente al municipio de Palmira**, departamento de Valle del Cauca.
2. **GUSTAVO JIMENEZ POLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **6.548.357**, es propietario(a) del denominado **Cerro Gordo, ubicado en la vereda La Buitrera, perteneciente al municipio de Yumbo**, departamento de Valle del Cauca.
3. **FELIX CÓRDOBA HINESTROZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **82.360.735**, es propietario(a) del denominado **Dos Quebradas, ubicado en la vereda Los Monos, perteneciente al municipio de Dagua**, departamento de Valle del Cauca,
4. **PAULA ANDREA BONILLA GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.116.261.602**, es propietario(a) del denominado **Lote 14 Ciudad Jardín, ubicado en la vereda San Pedro, perteneciente al municipio de San Pedro**, departamento de Valle del Cauca,
5. **AGROPECUARIA MOLINA MEJIA SAS**, identificado(a) con NIT No. **900.038.039-6**, es propietario(a) del denominado **El Trejito, ubicado en la vereda San Antonio, perteneciente al municipio de El Cerrito**, departamento de Valle del Cauca,
6. **CLAUDIA MILENA GUTIERREZ BAÑOL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.115.065.977**, es propietario(a) del denominado **Villa Alejandra, ubicado en la vereda Chambimbal, perteneciente al municipio de Guadalajara de Buga**, departamento de Valle del Cauca, y
7. el señor(a) **JOSÉ IGNACIO ROBLES ZURA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **5.234.763**, propietario del predio de destino denominado **YAEZ 3, ubicado en la vereda Loma de Yaez, municipio de Contadero**, departamento de Nariño,

Con el fin de establecer su responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 1779 de 1998, 9810 de 2017, 6896 de 2016, y 93206 de 2021, por presuntamente realizar una movilización irregular que afecta el inventario de animales en SIGMA.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1. **ALBERTO LEÓN APARICIO ARBOLEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **16.255.738**, es propietario(a) del predio denominado **Buenos Aires, ubicado en la vereda Matapalo, perteneciente al municipio de Palmira**, departamento de Valle del Cauca,
2. **GUSTAVO JIMENEZ POLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **6.548.357**, es propietario(a) del denominado **Cerro Gordo, ubicado en la vereda La Buitrera, perteneciente al municipio de Yumbo**, departamento de Valle del Cauca.
3. **FELIX CÓRDOBA HINESTROZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **82.360.735**, es propietario(a) del denominado **Dos Quebradas, ubicado en la vereda Los Monos, perteneciente al municipio de Dagua**, departamento de Valle del Cauca,
4. **PAULA ANDREA BONILLA GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.116.261.602**, es propietario(a) del denominado **Lote 14 Ciudad Jardín, ubicado en la vereda San Pedro, perteneciente al municipio de San Pedro**, departamento de Valle del Cauca,
5. **AGROPECUARIA MOLINA MEJIA SAS**, identificado(a) con NIT No. **900.038.039-6**, es propietario(a) del denominado **El Trejito, ubicado en la vereda San Antonio, perteneciente al municipio de El Cerrito**, departamento de Valle del Cauca,

6. **CLAUDIA MILENA GUTIERREZ BAÑOL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.115.065.977**, es propietario(a) del denominado **Villa Alejandra, ubicado en la vereda Chambimbal, perteneciente al municipio de Guadalajara de Buga**, departamento de Valle del Cauca, y
7. el señor(a) **JOSÉ IGNACIO ROBLES ZURA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **5.234.763**, propietario del predio de destino denominado **YAEZ 3, ubicado en la vereda Loma de Yaez, municipio de Contadero**, departamento de Nariño.

II. HECHOS

A. **MOVILIZACIONES REALIZADAS HACIA PREDIO YAEZ 3, UBICADO EN LA VEREDA LOMA DE YAEZ, MUNICIPIO DE CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

1. ALBERTO LEÓN APARICIO ARBOLEDA

El señor(a) **ALBERTO LEÓN APARICIO ARBOLEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **16.255.738**, con destino al predio YAEZ 3, ha movilizado 6 ovinos solicitando la siguiente GSMI:

FECHA DE EXPEDICIÓN GSMI	No GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA	PREDIO DE ORIGEN	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DE ANIMALES
2019/11/01	019-0132012261	Buenos Aires	Matapalo	Palmira	Valle del Cauca	Ovino hembra mayor de 6 meses: 5 Ovino macho mayor de 6 meses: 1

Transporte realizado en el vehículo de placas SAV383 registrándose como conductor que realizó dicha movilización el señor **JOSÉ IGNACIO ROBLES ZURA**, identificado con C. C. 5.234.763

2. GUSTAVO JIMENEZ POLANCO

El señor **GUSTAVO JIMENEZ POLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **6.548.357**, con destino al predio YAEZ 3, ha movilizado 5 ovinos solicitando la siguiente GSMI:

FECHA DE EXPEDICIÓN GSMI	No GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA	PREDIO DE ORIGEN	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DE ANIMALES	ESTADO
2020/08/26	020-0892001923	Cerro Gordo	La Buitrera	Yumbo	Valle del Cauca	Ovino hembra mayor de 6 meses: 2 Ovino macho mayor de 6 meses: 3	Comprobada

Transporte realizado en el vehículo de placas SAV383 registrándose como conductor que realizó dicha movilización el señor **JOSÉ IGNACIO ROBLES ZURA**, identificado con C. C. 5.234.763

3. FELIX CÓRDOBA HINESTROZA

El señor(a) **FELIX CÓRDOBA HINESTROZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **82.360.735**, con destino al predio YAEZ 3, ha movilizado 6 ovinos solicitando la siguiente GSMI:

FECHA DE EXPEDICIÓN GSMI	No GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA	PREDIO DE ORIGEN	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DE ANIMALES	ESTADO
2021/12/02	021-0891003430	Dos Quebradas	Los Monos	Dagua	Valle del Cauca	Ovino macho mayor de 6 meses: 5 Ovino hembra mayor de 6 meses: 1	Comprobada

Transporte realizado en el vehículo de placas SAV383 registrándose como conductor que realizó dicha movilización el señor **JOSÉ IGNACIO ROBLES ZURA**, identificado con C. C. 5.234.763

4. PAULA ANDREA BONILLA GUTIERREZ

La señora **PAULA ANDREA BONILLA GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.116.261.602**, con destino al predio YAEZ 3, ha movilizado 7 ovinos solicitando la siguiente GSMI:

FECHA DE EXPEDICIÓN GSMI	No GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA	PREDIO DE ORIGEN	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DE ANIMALES	ESTADO
2022/02/03	022-0058001488	Lote 14 Ciudad Jardín	San Pedro	San Pedro	Valle del Cauca	Ovino macho mayor de 6 meses 1 Ovino hembra mayor de 6 meses 6	Comprobada

5. AGROPECUARIA MOLINA MEJIA SAS

La sociedad **AGROPECUARIA MOLINA MEJIA SAS**, identificado(a) con NIT No. **900.038.039-6**, con destino al predio YAEZ 3, ha movilizado 19 ovinos solicitando la siguiente GSMI:

FECHA DE EXPEDICIÓN GSMI	No GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA	PREDIO DE ORIGEN	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DE ANIMALES	ESTADO
2022/01/12	022-00132000388	El Trejito	San Antonio	El Cerrito	Valle del Cauca	Ovino hembra mayor de 6 meses 6 Ovino macho mayor de 6 meses 4	Comprobada
2022/01/19	022-0132000652	El Trejito	San Antonio	El Cerrito	Valle del Cauca	Ovino hembra mayor de 6 meses 5 Ovino macho mayor de 6 meses 4	Comprobada

Transporte realizado en el vehículo de placas SAV383 registrándose como conductor que realizó dicha movilización el señor **JOSÉ IGNACIO ROBLES ZURA**, identificado con C. C. 5.234.763

6. CLAUDIA MILENA GUTIERREZ BAÑOL

La señora **CLAUDIA MILENA GUTIERREZ BAÑOL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.115.065.977**, con destino al predio YAEZ 3, ha movilizado 64 ovinos solicitando la siguientes GSMI:

FECHA DE EXPEDICIÓN GSMI	No GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA	PREDIO DE ORIGEN	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DE ANIMALES	ESTADO
2022/02/10	022-0891000077	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca	Ovino hembra mayor de 6 meses 5 Ovino macho mayor de 6 meses 1	Comprobada
2022/02/17	022-0891000136	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca	Ovino hembra mayor de 6 meses 5 Ovino macho mayor de 6 meses 3	Comprobada
2022/03/03	022-0058002782	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca	Ovino macho mayor de 6 meses 7	Comprobada
2022/03/17	022-0891000362	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca	Ovino hembra mayor de 6 meses 3 Ovino macho mayor de 6 meses 4	Comprobada
2022/03/24	022-0891000409	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca	Ovino hembra mayor de 6 meses 5 Ovino macho mayor de 6 meses 3	Comprobada
2022/03/31	022-089000447	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca	Ovino hembra mayor de 6 meses 3 Ovino macho mayor de 6 meses 4	Comprobada
2022/04/07	022-0058004383	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca	Ovino hembra mayor de 6 meses 5 Ovino macho mayor de 6 meses 3	Comprobada
2022/04/21	022-0891000549	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca	Ovino hembra mayor de 6 meses 4 Ovino macho mayor de 6 meses 9	Comprobada

Transporte realizado en el vehículo de placas SAV383 registrándose como conductor que realizó dicha movilización el señor **JOSÉ IGNACIO ROBLES ZURA**, identificado con C. C. 5.234.763

B. MOVILIZACIONES REALIZADAS DESDE EL PREDIO YAEZ 3, UBICADO EN LA VEREDA LOMA DE YAEZ, MUNICIPIO DE CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

El señor **JOSÉ IGNACIO ROBLES ZURA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **5.234.763**, propietario del predio denominado **YAEZ 3, ubicado en la vereda Loma de Yaez, municipio de Contadero**, departamento de Nariño, ha solicitado GSMI, sin que haya realizado la comprobación, de 47 ovinos:

FECHA DE EXPEDICIÓN GSMI	No GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA	PREDIO DE DESTINO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DE ANIMALES	ESTADO
2022/02/08	022-0091000800	Mercado de Ganado Ipiales	Ipiales	Nariño	Ovino hembra mayor de 6 meses 5 Ovino macho mayor de 6 meses 1	En movilización
2022/03/08	022-0091001424	Mercado de Ganado Ipiales	Ipiales	Nariño	Ovino hembra mayor de 6 meses 7	En movilización
2022/03/22	022-0091001715	Mercado de Ganado Iles	Iles	Nariño	Ovino hembra mayor de 6 meses 5	En movilización
2022/03/28	022-0091001910	Mercado de Ganado Jongovito	Pasto	Nariño	Ovino hembra mayor de 6 meses 5	En movilización
2022/04/05	022-0091002084	Mercado de Ganado Iles	Iles	Nariño	Ovino hembra mayor de 6 meses 7	En movilización
2022/04/13	022-0091002246	Mercado de Ganado Jongovito	Pasto	Nariño	Ovino hembra mayor de 6 meses 4 Ovino macho mayor de 6 meses 3	En movilización
2022/04/26	022-0091002458	Mercado de Ganado Jongovito	Pasto	Nariño	Ovino hembra mayor de 6 meses 9	En movilización

Transporte realizado en el vehículo de placas SAV383 registrándose como conductor que realizó dicha movilización el señor JOSÉ IGNACIO ROBLES ZURA, identificado con C. C. 5.234.763

C. VISITA LA PREDIO PECUARIO DENOMINADO YAEZ 3, UBICADO EN LA VEREDA LOMA DE YAEZ, MUNICIPIO DE CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

El día 14 de junio de 2022, el Instituto en actividades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) se evidencia que en dicho predio no se encontraron animales, por tanto el inventario es cero (0), tal como consta en el formato de visita a predio pecuario (forma 3-100 V5) de la misma data, signado por el Médico Veterinario, Dr. Franz Andrés Caicedo Lagos.

D. INFORME TÉCNICO – REPORTE – INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO – OVINO CAPRINOS

Como consecuencia de lo anteriormente enunciado, el Médico Veterinario, Dr. Franz Andrés Caicedo Lagos presenta Informe Técnico – Reporte – Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio – Ovino Caprinos, calendado el día 15 de junio de 2022, reportando una diferencia injustificada de inventario de animales en el predio denominado Yaez 3, ubicado en la vereda Loma de Yaez, municipio de Contadero, departamento de Nariño que asciende a 55 ovinos, aportando a su vez las Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) que sustentan dicha variación de ovinos que en su literal F (diferencia de inventario), de la siguiente forma:

SEXO/ CATEGORÍA	INVENTARIO PREDIO	INVENTARIO SIGMA	DIFERENCIA
HEMBRAS			
Menores de 6 meses	0	0	0
Mayores de 6 meses	0	11	11
Subtotal hembras	0	11	11
MACHOS			
Menores de 6 meses	0	0	0
Mayores de 6 meses	0	44	44
Subtotal machos	0	44	44
TOTAL	0	55	55

Así las cosas, se tiene que presuntamente existe una movilización irregular que afecta el inventario de animales en el predio denominado Yaez 3, ubicado en la vereda Loma de Yaez, municipio de Contadero, departamento de Nariño.

III. CARGOS

Los señores:

1. **ALBERTO LEÓN APARICIO ARBOLEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **16.255.738**, es propietario(a) del predio denominado **Buenos Aires, ubicado en la vereda Matapalo, perteneciente al municipio de Palmira**, departamento de Valle del Cauca,
2. **FELIX CORDOBA HINESTROZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **82.360.735**, es propietario(a) del denominado **Dos Quebradas, ubicado en la vereda Los Monos, perteneciente al municipio de Dagua**, departamento de Valle del Cauca,
3. **PAULA ANDREA BONILLA GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.116.261.602**, es propietario(a) del denominado **Lote 14 Ciudad Jardín, ubicado en la vereda San Pedro, perteneciente al municipio de San Pedro**, departamento de Valle del Cauca,
4. **GUSTAVO JIMENEZ POLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **6.548.357**, es propietario(a) del denominado **Cerro Gordo, ubicado en la vereda La Buitrera, perteneciente al municipio de Yumbo**, departamento de Valle del Cauca, ¿
5. **AGROPECUARIA MOLINA MEJIA SAS**, identificado(a) con NIT No. **900.038.039-6**, es propietario(a) del denominado **El Trejito, ubicado en la vereda San Antonio, perteneciente al municipio de El Cerrito**, departamento de Valle del Cauca,

6. **CLAUDIA MILENA GUTIERREZ BAÑOL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.115.065.977**, es propietario(a) del denominado **Villa Alejandra, ubicado en la vereda Chambimbal, perteneciente al municipio de Guadalajara de Buga**, departamento de Valle del Cauca, y
7. el señor(a) **JOSÉ IGNACIO ROBLES ZURA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **5.234.763**, propietario del predio de destino denominado **YAEZ 3, ubicado en la vereda Loma de Yaez, municipio de Contadero**, departamento de Nariño,

presuntamente se encuentran incursos en la violación de **Resoluciones Nos. 1779 de 1998, 9810 de 2017, 6896 de 2016 y 93206 de 2021**, por movilización de animales de manera irregular, lo cual afecta el inventario de animales entre el registrado en el SIGMA y lo verificado en predio en visita realizada el día 11 de mayo de 2022.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Guías Sanitarias de Movilización Interna de ingreso al predio Yaez, ubicado en la vereda Loma de Yaez, municipio de Contadero, departamento de Nariño

	FECHA DE EXPEDICIÓN GSMI	No GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA	PREDIO DE ORIGEN	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	2019/11/02	019-01322012261	Buenos Aires	Matapalo	Palmira	Valle del Cauca
2	2020/08/28	020-0892001923	Cerro Gordo	La Buitrera	Yumbo	Valle del Cauca
3	2021/12/01	021-0891003430	Dos Quebradas	Los Monos	Dagua	Valle del Cauca
4	2022/02/03	022-0588001488	Lote 14 Ciudad Jardín	San Pedro	San Pedro	Valle del Cauca
5	2022/01/12	022-00132000388	El Trejito	San Antonio	El Cerrito	Valle del Cauca
6	2022/01/19	022-0132000652	El Trejito	San Antonio	El Cerrito	Valle del Cauca
7	2022/02/10	022-0891000077	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
8	2022/02/17	022-0891000136	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
9	2022/03/03	022-0058002782	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
10	2022/03/17	022-0891000362	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
11	2022/03/24	022-0891000409	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
12	2022/03/31	022-089000447	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
13	2022/04/07	022-0058004383	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
14	2022/04/21	022-0891000549	Villa Alejandra	Chambimbal	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca

- Guías Sanitarias de Movilización Interna de salida del predio Yaez, ubicado en la vereda Loma de Yaez, municipio de Contadero, departamento de Nariño

	FECHA DE EXPEDICIÓN GSMI	No GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA	PREDIO DE DESTINO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	2022/02/08	022-0091000800	Mercado de Ganado Ipiales	Ipiales	Nariño
2	2022/03/08	022-0091001424	Mercado de Ganado Ipiales	Ipiales	Nariño
3	2022/03/22	022-0091001715	Mercado de Ganado Iles	Iles	Nariño
4	2022/03/08	022-0091001910	Mercado de Ganado Jongovito	Pasto	Nariño
5	2022/04/05	022-0091002084	Mercado de Ganado Iles	Iles	Nariño
6	2022/04/13	022-0091002246	Mercado de Ganado Jongovito	Pasto	Nariño
7	2022/04/26	022-0091002458	Mercado de Ganado Jongovito	Pasto	Nariño

- Formato de visita a predios pecuarios (forma 3-100) correspondiente a la vista realizada el día **14 de junio de 2022** al predio **YAEZ 3, ubicado en la vereda Loma de Yaez, municipio de Contadero**.
- Informe Técnico para inicio de proceso administrativo sancionatorio Ovinos y Caprinos que data del **15 de junio de 2022**.
- Consulta Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) correspondiente al vehículo de placas SAV383
- Pantallazo del Sistema de Información de Guías Sanitarias de Movilización Animal (SIGMA), donde se observa la comprobación de guías tanto de ingreso como de salida del predio **YAEZ 3, ubicado en la vereda Loma de Yaez, municipio de Contadero**.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución No. 1779 de 1998
Resolución No. 9810 de 2017
Resolución No. 6896 de 2016
Resolución No. 93206 de 2021
Ley 1955 de 2019

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia. La Resolución 1779 de 1998, sobre movilización de especies animales en el Territorio Nacional, la Ley 395 de 1997 sobre la erradicación de Fiebre Aftosa y el decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

• **LA RESOLUCIÓN 1779 DE 1998**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de esta Resolución, se considera como ganadero toda persona natural o jurídica que posea, sea depositario o a cualquier título, tenga en su poder animales susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda finca ganadera debe estar registrada en la oficina del ICA, o entidad autorizada o acreditada (Umata, Secretaría de Agricultura, organizaciones ganaderas u otras), más cercana al lugar donde esté ubicada; para tal efecto, el propietario deberá presentar:

d. Censo de animales por especie y categorías de edad.

(...) (negrita y subrayado fuera de texto)

*ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa con destino a otras fincas, ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado **requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN"**, expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: (...)*

• **LA RESOLUCIÓN 6896 DE 2016**

ARTÍCULO 4o. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA GSMI. El propietario de los animales a movilizar debe cumplir con los siguientes requisitos:

4.1 <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 24114 de 2018. El nuevo texto es el siguiente.> Tener registrado o inscrito el predio de origen de los animales ante el ICA.

4.2. Que el número de animales a movilizar exista físicamente en el predio de origen, acorde al inventario registrado y actualizado en el Sistema de Información del ICA.

4.3. Cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias que se encuentren vigentes para la movilización de las especies bovina, bufalina, équida, porcina, ovina, caprina, aves de corral, llamas, alpacas, y avestruces, establecidas por el ICA. (negrita y subrayado fuera de texto)

• **LA RESOLUCIÓN 93206 DE 2021**

*ARTÍCULO 3. MOVILIZACIÓN MEDIANTE GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA. La Guía Sanitaria de Movilización Interna es válida por un solo trayecto, para un solo vehículo, dentro de la fecha autorizada y se otorga por el tiempo que dure el recorrido, **desde el origen hasta el destino.***

ARTÍCULO 5. Modificar artículo 10 de la Resolución 6896 de 2016, la cual quedara así:

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES: Para todos los efectos se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

6.1. Del Ganadero; (...)

6.1.2. Llevar los animales al destino indicado en la GSMI. (...)

6.1.6. Para las movilizaciones desde la Zona Resto del País con ingreso a predios ubicados en las zonas de Frontera Norte, Frontera Oriente, zonas de protección 1 y 2, **el responsable o autorizado de animales, deberá contar con la verificación física de la GSMI en los puestos de control y deberá presentarla para la comprobación final en la oficina local del ICA o Punto de Atención al Ganadero más cercano al predio de destino durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la GSMI.**

6.1.7. **Al ingreso de los animales en concentraciones presentar la GSMI para realizar la comprobación por parte de los funcionarios del ICA o personas autorizadas para manejar el usuario del sistema de información oficial en concentraciones ganaderas.**

Para el caso que nos ocupa, los investigados que se enuncian a continuación, presuntamente desconocieron los requerimientos normativos antedichos, ellos son:

1. **ALBERTO LEÓN APARICIO ARBOLEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **16.255.738**, es propietario(a) del predio denominado **Buenos Aires, ubicado en la vereda Matapalo, perteneciente al municipio de Palmira**, departamento de Valle del Cauca.
2. **GUSTAVO JIMENEZ POLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **6.548.357**, es propietario(a) del denominado **Cerro Gordo, ubicado en la vereda La Buitrera, perteneciente al municipio de Yumbo**, departamento de Valle del Cauca.
3. **FELIX CÓRDOBA HINESTROZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **82.360.735**, es propietario(a) del denominado **Dos Quebradas, ubicado en la vereda Los Monos, perteneciente al municipio de Dagua**, departamento de Valle del Cauca.
4. **PAULA ANDREA BONILLA GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.116.261.602**, es propietario(a) del denominado **Lote 14 Ciudad Jardín, ubicado en la vereda San Pedro, perteneciente al municipio de San Pedro**, departamento de Valle del Cauca.
5. **AGROPECUARIA MOLINA MEJIA SAS**, identificado(a) con NIT No. **900.038.039-6**, es propietario(a) del denominado **El Trejito, ubicado en la vereda San Antonio, perteneciente al municipio de El Cerrito**, departamento de Valle del Cauca.
6. **CLAUDIA MILENA GUTIERREZ BAÑOL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.115.065.977**, es propietario(a) del denominado **Villa Alejandra, ubicado en la vereda Chambimbal, perteneciente al municipio de Guadalajara de Buga**, departamento de Valle del Cauca, y
7. el señor(a) **JOSÉ IGNACIO ROBLES ZURA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **5.234.763**, propietario del predio de destino denominado **YAEZ 3, ubicado en la vereda Loma de Yaez, municipio de Contadero**, departamento de Nariño.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción, en armonía con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

Los investigados cuentan con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto – Nariño o vía correo electrónico a los siguientes correos: gerencia.narino@ica.gov.co y angelica.lopez@ica.gov.co y diana.fuenmayor@ica.gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyecto: Angelica Maria Lopez Diaz
Revisó: Angelica Maria Lopez Diaz
Vó Bo: Angelica Maria Lopez Diaz